

Quimistan Santa Barbará

11- FEBRERO-2019

Sra. Edna Yolany Gonzales


Oficial de Información Pública

Estimada Sra.

Le envió la presente información requerida sobre Contratos Vigentes a partir de Enero 2019 en
Municipalidad de Quimistan S.B. (informe vía escrita de 31 Contratos)

1. Contratos empleados P.D.M.12
2. Contratos empleados Eventuales.....8
3. Contratos empleados Instructores de Instituto de Deportes.....11

Agradeciendo su Atención.


Edgar Francisco Peña
Tesorería Municipal



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y ELSEÑOR DANY MABIEL CABALLERO ORELLANA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Dany Mabiél Caballero Orellana**, mayor de edad (30 años), Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1988-00457** Numero celular con domicilio en La Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Limpieza de Material PDcs (errores ortográficos)** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 Mes de Enero al 02 Mes de Febrero del año 2,019** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara a la **Una de la Tarde (1:00 P.M) y terminara a las Cuatro de la Tarde (4:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps.62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

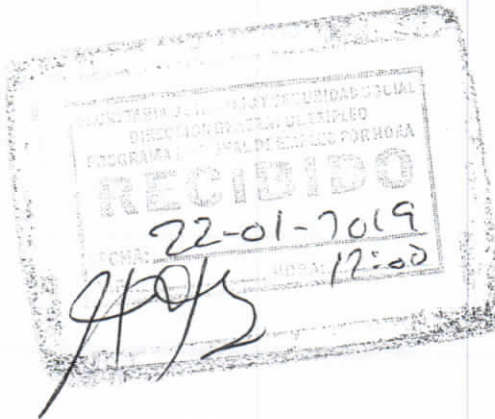
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del Mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Dany Mabel Caballero Orellana.
Beneficiario
Identidad: 1618-1988-00457



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN DELIA ESTER CALIDONIO CASTILLO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **Delia Ester Calidonio Castillo**, mayor de edad (27 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0401-1992-00175** Numero Celular con domicilio Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Limpieza de Material PDcs (errores ortográficos)** **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 Mes de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara a la **Una de la Tarde (1:00 P.M) y terminara a las Cuatro de la Tarde (4:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps.62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Jueves de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Delia Ester Calidonio Castillo.
Beneficiario
Identidad: 0401-1992-00175




RECIBIDO
22-01-2019
12:00

- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN MIGUEL HUMBERTO
CALDERON LOPEZ**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Miguel Humberto Calderon Lopez**, mayor de edad (23 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1996-01088** No. Cel _____ con domicilio _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Digitación PCDs**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO** **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral desde del **01 Mes de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (Lps.69.93)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL**. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

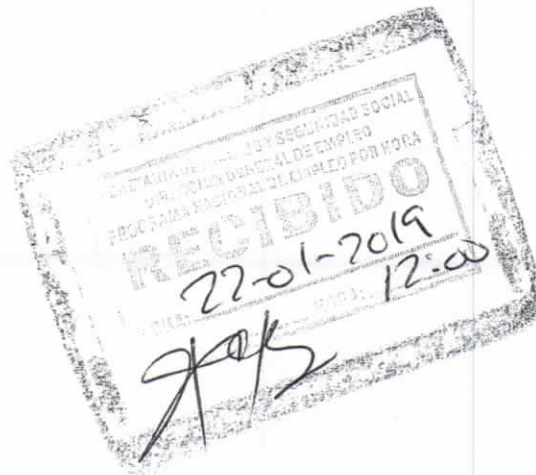
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día **02** del mes **Enero** del año **2,019**.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Miguel Humberto Calderón López
Beneficio
Identidad: 1618-1996-01088



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN REYES LEIVA MERCADO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Reyes Leiva Mercado**, Mayor de edad (34 años), Celular N soltera, de Nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1984-00001** y con domicilio quien en lo

sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Limpieza de Material PDcs (errores ortográficos)**

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 de Enero al 02 de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicio **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la **Una de la tarde y terminara a las cuatro de la Tarde (1:00 pm a 4:00 pm) de Lunes a Viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

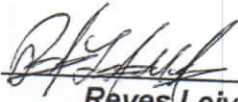
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

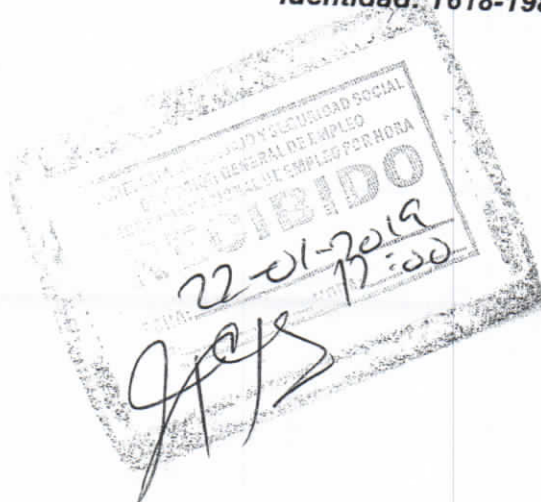
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Reyes Leiva Mercado
Beneficiario
Identidad: 1618-1984-00001



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN AMY KARINA VIERA RIVERA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Amy Karina Viera Rivera**, mayor de edad (19 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1999-01248** numero de Celular y con domicilio en

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitación PDCs**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01)** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero al 02 Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (Lps.69.93)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El **TRABAJADOR** gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** *Ambas* partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

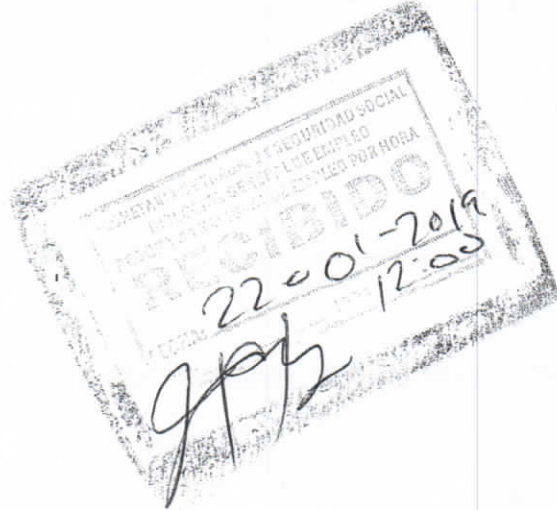
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Amy Karina Viera Rivera
Beneficiario
Identidad: 1618-1999-01248



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN ELVIN ALEXANDER GOMEZ
ROJAS**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Elvin Alexander Gomez Rojas**, mayor de edad (32 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1987-00319** No. Cel con domicilio

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitación PDCs**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01)** dando inicio la relación laboral desde el **02 Mes de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **LAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (Lps.69.93)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

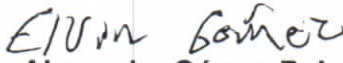
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

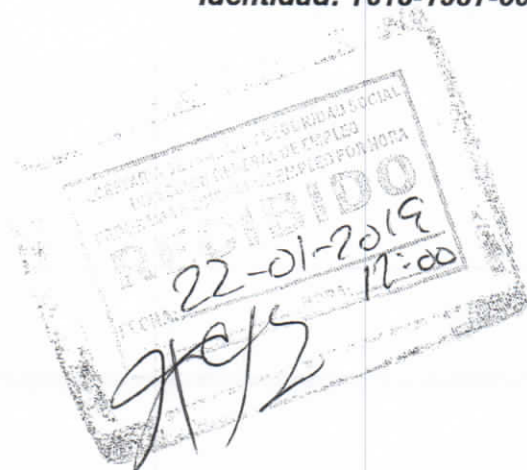

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día **02** del mes **Enero** del año **2,019**.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Elvin Alexander Gómez Rojas
Beneficio
Identidad: 1618-1987-00319



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN PAOLA STEPHANY VASQUEZ
FRANCO.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Paola Stephany Vásquez Franco**, mayor de edad (24 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1995-00433** y con domicilio en _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitacion PDCs**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01)** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero al 02 Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (Lps.69.93)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA**: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

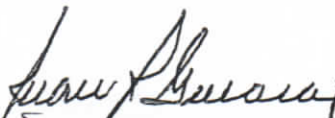
Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

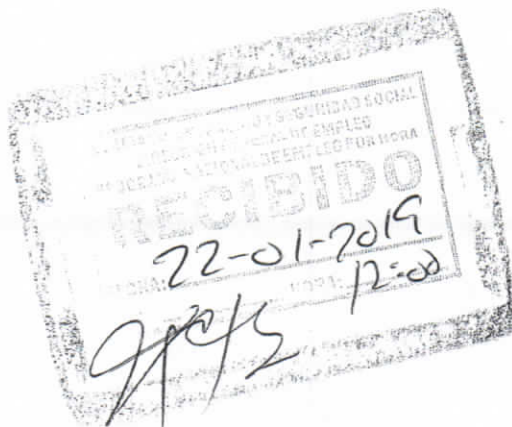
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Paola Stephany Vasquez Franco.
Beneficiario
Identidad: 1618-1995-00433



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA SEÑORA YESENIA YAKELIN
ESCOBAR PADILLA.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Yesenia Yakelin Escobar Padilla**, mayor de edad (32 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0209-1997-02694** Numero Celular con domicilio en _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitacion PDCs**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 Mes de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara a la **Una de la Tarde (1:00 P.M) y terminara a las Cuatro de la Tarde (4:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps.62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Jueves de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

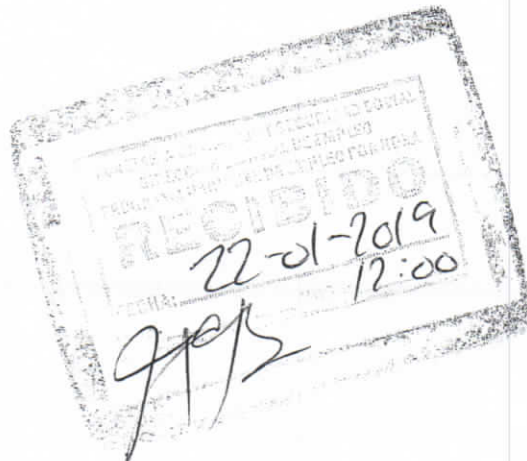
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Yesenia Yakelin Escobar Padilla.
Beneficiario
Identidad: 0209-1997-02694



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN KAREN IVETH PACHECO SORTO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **KAREN IVETH PACHECO SORTO**, mayor de edad (22 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1997-00017** y con domicilio en quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **ELEMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Digitación PDCs**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina de la Unidad Técnica Municipal de la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (Lps.69.93)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **QUINCENAL**. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

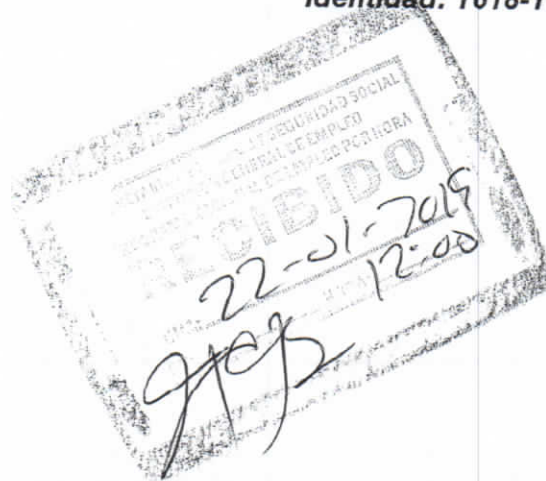
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes **Enero** del año **2,019**.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Karen Iveth Pacheco Sorto
Beneficio
Identidad: 1618-1997-00017



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN SELENA GISSELLE GALEAS
MUÑOZ**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Selena Gisselle Galeas Muñoz**, mayor de edad (23 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0501-1995-03903 Celular N** y con domicilio en

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Digitación PDCs.** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral del **02 de Enero al 02 de Febrero del año 2,019.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Once de la mañana (11:00 am.) de Lunes a Jueves.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (Lps.58.27)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato.

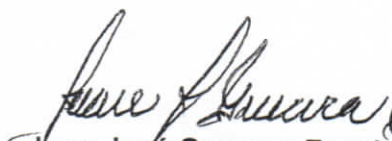
CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

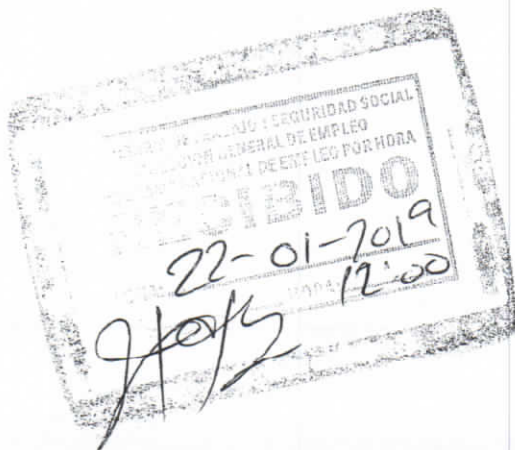
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058





Selena Gisselle Galeas Muñoz
Beneficio
Identidad: 0501-1995-03903



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN ANIBETH FUENTES
HERNANDEZ**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Anibeth Fuentes Hernandez** mayor de edad (31 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0205-1987-00439 Celular N** y con domicilio en

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Limpieza de Material PDcs (errores ortográficos)**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral **del 02 Mes de Enero al 02 mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Once de la mañana (11:00 am.) de Lunes a Jueves**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada ode la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (Lps.58.27)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato.

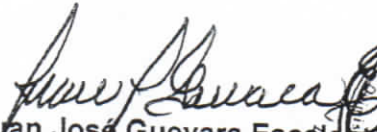
CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:


- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Anibeth Fuentes Hernández 
Anibeth Fuentes Hernández
Beneficio
Identidad: 0205-1987-00439

22-01-2019
12:00


cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN KEILY JESSENIA SORTO
MARTINEZ**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Keily Jessenia Sorto Martinez**, mayor de edad (24 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1994-00522 Celular N** y con domicilio en

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Limpieza de Material PDcs (errores ortográficos)** **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de Un **(01) Mes** dando inicio la relación laboral del **02 de Enero al 02 de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la **Oficina (CCCC) de Centro Comunitario de Comunicación y Conocimiento Municipal**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Once de la mañana (11:00 am.) de Lunes a Jueves**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (Lps.58.27)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes durante el periodo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

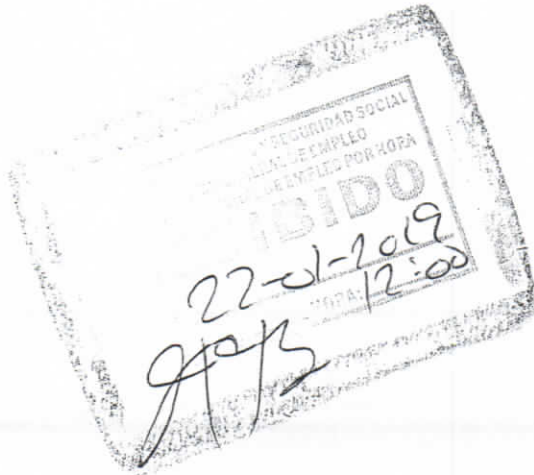

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes Enero del año 2,019.



~~Juan José Guevara Escalante~~
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058

Keily Jessenia Sorto Martinez
Keily Jessenia Sorto Martinez
Beneficio
Identidad: 1618-1997-00017



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JOSE MARIA GALLARDO PEÑA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR José María Gallardo** mayor de edad,(36 años) **Técnico en computación** Soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0501-1981-05489**,con domicilio en la

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**,que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñándose como **encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de computo de la municipalidad** ; asumiendo el compromiso para revisar periódicamente el equipo de computo e internet con que cuenta esta municipalidad, instalación de antivirus, formateo, creación de respaldos, limpieza y/o reparación cuando el caso lo amerite, asi como otras actividades afines al cargo. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA TERCERA**: El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero Al 28 de Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria Diurna; la que iniciara de ocho de la mañana (**8:00 a.m**) y terminara a las **Doce meridiano (12:00 m.)** los días **Lunes, Miércoles y Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS con 69/100 (Lps. 145.69)**por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera mensual a mas tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual

no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el último lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

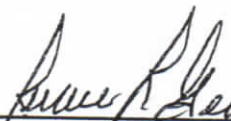

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de

despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 02 días del Mes de Enero del año 2,019.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



José María Gallardo Peña
Beneficiario
Identidad: 0501-1981-05489

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JAVIER ALBERTO FLORES MUÑOZ.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **JAVIER ALBERTO FLORES MUÑOZ**, mayor de edad (36 años), nivel de escolaridad Ciclo Común de Cultura General, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0506-1981-00096**, con domicilio en Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Colector de Impuestos**, para el cual deberá de realizar las actividades referentes al cobro de las tasas municipales definidas en el Plan de Arbitrios 2017 a agentes vendedores y repartidores ambulantes que entran al municipio. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA TERCERA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral el **02 del Mes de Enero Al 28 de Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho de la Mañana (8:00 a.m) a la Once (11:00 m.) de Una de la tarde (1:00 p.m) a Tres de la tarde (3:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 13/100 (Lps. 67.13)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual

será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.


CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

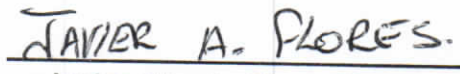
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

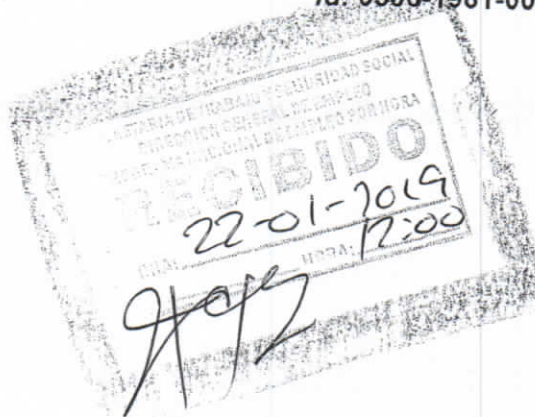
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalón
Alcalde Municipal
Id: 1314-1945-00058




Javier Alberto Flores Muñoz.
Beneficiario
Id: 0506-1981-00096



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR PASCUAL PORTILLO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Pascual Portillo**, mayor de edad (61 años), Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1316-1956-00052**, y con domicilio en la Comunidad de Camalote, en Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando en el cargo de **Encargado de Parque Central de la Comunidad de Camalote**, para el cual deberá de realizar las actividades referentes a Limpieza del Predio, mantenimiento preventivo de la Infraestructura y de Cercas Perimetrales. CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 28 dias** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero Al 28 Mes de Febrero del año del 2019**. CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la ocho de la mañana (8:00 a.m) a la doce Meridiano (12:00 m.) De Lunes a Viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **OCHENTA Y UNO LEMPIRAS CON 59/100 (Lps. 81.59)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por

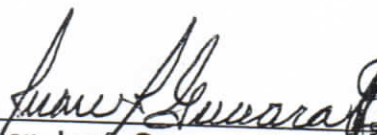
Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA**: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

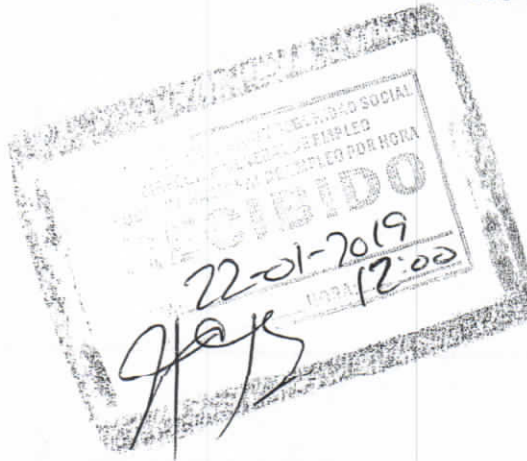
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los **02** días del Mes de **Enero** del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Id. 1314-1945-00058



Pascual Portillo
Beneficiario
Id. 1316-1956-00052



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JOSE OSCAR LANDAVERDE

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **José Oscar Landaverde** mayor de edad, (60 años) Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 0420-1957-00020**, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo del mantenimiento de áreas verdes de la Plaza Central**, para el cual deberá de realizar las actividades detalladas a continuación: 1. Regar las plantas, 2. Control de malezas en áreas verdes, 3. colocar bolsas plásticas en basureros preferiblemente en horas de la mañana, 4. Recoger la basura de de los basureros metálicos instalados, 5. Barrer la calle peatonal, aceras y calles dentro de la Plaza Central, 6. Podar los arboles y los setos cuando se requieran, 7. Velar por el buen uso de las instalaciones eléctricas, 8. Limpieza de la Fuente, 9. Vigilar sobre el buen uso de las bancas y otras afines. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero Al 28 Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria Diurna; la que iniciara a las **ocho de la mañana (8:00 p.m) a las doce meridiano (12:00 m.)** y de la una de la tarde **(01:00 p.m) a las tres de la tarde (03:00 p.m) de Lunes a Viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS con 94/100 (Lps. 55.94)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. cada 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no


habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** : EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

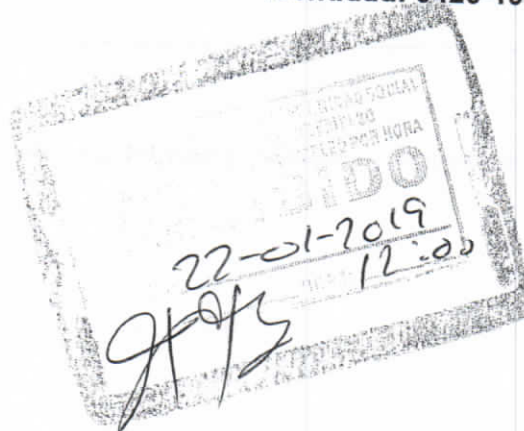
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 02 días del Mes de Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




José Oscar Landaverde
Beneficiario
Identidad: 0420-1957-00020



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR SAUL ALEXANDER AYALA AMAYA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **Saúl Alexander Ayala Amaya** mayor de edad (30 años), nivel de escolaridad Agricultor , Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1618-1987-00039**, Numero celular **9651-3299** con domicilio en la Comunidad del Higuero, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Encargado del Crematorio Municipal**, para el cual deberá de realizar las actividades referentes a limpieza del predio, mantenimiento de cercas perimetrales y coordinar la disposición de desechos sólidos. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero al 28 del Mes de Febrero 2,019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho de la Mañana (8:00 a.m) a las Doce Meridiano (12:00 m.)** y de **Una de la tarde (1:00 a 2:30 p:m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 02/100 (Lps. 61.02)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

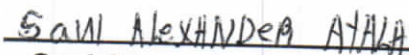

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los **02** días del Mes de **Enero** del año **2,019**.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Id: 1314-1945-00058



Saul Alexander Ayala Amaya
Beneficiario
Id: 1618-1987-00039



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR NELY OSMAN VALLE MEJIA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **Nely Osman Valle Mejía** mayor de edad,(33 años) Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1401-1984-02539**, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, **desempeñando el cargo del mantenimiento de áreas verdes de la Plaza Central**, para el cual deberá de realizar las actividades detalladas a continuación: 1. Regar las plantas, 2. Control de malezas en áreas verdes, 3. colocar bolsas plásticas en basureros preferiblemente en horas de la mañana, 4. Recoger la basura de de los basureros metálicos instalados, 5. Barrer la calle peatonal, aceras y calles dentro de la Plaza Central, 6. Podar los arboles y los setos cuando se requieran, 7. Velar por el buen uso de las instalaciones eléctricas, 8. Limpieza de la Fuente, 9. Vigilar sobre el buen uso de las bancas y otras afines. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral el **02 de Mes de Enero al 28 de Mes Febrero del año 2,019.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria Diurna; la que iniciara a las **ocho de la mañana (8:00 p.m) a las doce meridiano (12:00 m.)** y de la una de la **tarde (01:00 p.m) a las tres de la tarde (03:00 p.m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS con 94/100 (Lps. 55.94)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los

trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. .

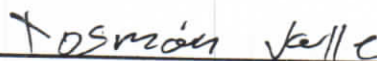
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

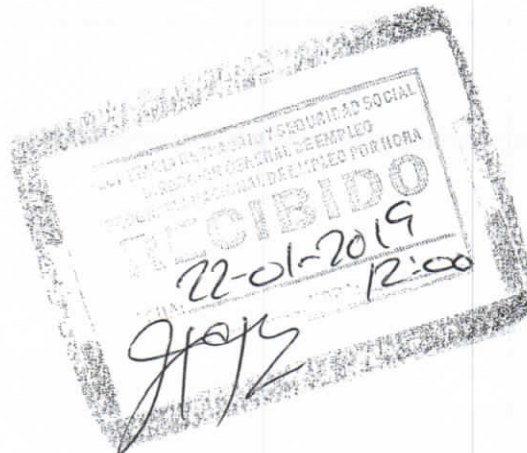
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los **02** días del Mes de **Enero** del año 2,019.



Juan José Guevara Escobar
Alcalde Municipal
Id: 1314-1945-00058


Nely Osman Valle Mejía
Beneficiario
Id: 1401-1984-02539



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR YONNY JAVIER LARA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° **1314-1945-00058**, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su **condición de Alcalde Municipal** del Municipio de Quimistan, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Quimistan y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR** y **Yonny Javier Lara**, mayor de edad (40 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0401-1979-00349 N Cel: 9480-8832** y con domicilio Bo, Zoologico en el Municipio de Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñándose como Técnico en estructuras metálicas para realizar actividades planificadas en los proyectos municipales priorizados durante el periodo. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Dos (02) Meses** dando inicio la relación laboral **el 21 de mes de enero al 21 de Marzo del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de soldadura y otras actividades afines planificadas por la Municipalidad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara **de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m) a las Doce Meridiano (12:00 m.) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal. se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 58/100 (Lps. 81.58)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma Quincenal. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: cada ultimo estipulado en el presente contrato.


CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

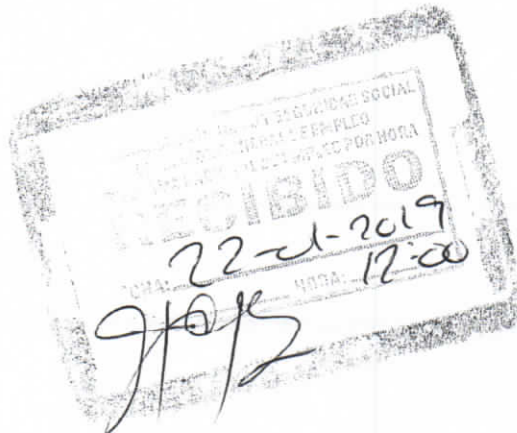
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 18 del Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Yenny Javier Lara.
Beneficiario
Identidad: 0401-1979-00349



Cc Ministerio de Trabajo
Cc Tesorería
CC Archivo

**CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE MOTORISTA SUSCRITO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN Y EL SR. JOSE MIGUEL BAUTISTA
OTERO**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra y **José Miguel Bautista Otero**, mayor de edad (35 años), Soltero de nacionalidad hondureña, con numero celular **9785-0731** con tarjeta de identidad **No. 1618-1984-00816**, con domicilio en Barrio El Centro, Quimistan, Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, denominado de aquí en adelante **EL TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicio bájalos términos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD por este acto contrata los servicios de EL TRABAJADOR, desempeñando en el cargo de **Motorista Municipal**, Del Municipio de Quimistan santa bárbara. **SEGUNDA:** El presente contrato tendrá una duración **de un Mes (01) con 28 días** dando inicio la relación laboral **del 02 mes de Enero al 28 de Mes Febrero del año 2,019.** **TERCERA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en el área de Acción de la Municipalidad de Quimistan Santa Barbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CUARTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la ocho de la mañana (8:00 a.m) a la doce Meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde a Cuatro y media de la Tarde (1:00 a 4:30 p.m.) **De Lunes a Viernes.** **QUINTA:** PAGO: MONTO LA MUNICIPALIDAD pagara a EL CONTRATISTA, por pago de prestación de servicios de **Motorista Municipal** del Municipio de Quimistan santa bárbara, se le cancelara el monto de **Nueve Mil Lempiras Exactos (Lps. 9,000.00)**, los cuales serán pagaderos con fondos Municipales. **TERCERA:** ACEPTACION; Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato. En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual contenido, en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, a los **02 días del Mes de Enero del año Dos Mil Diez y Nueve.**


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Id. 1314-1958-00058




José Miguel Baustista Otero
"Beneficiario"
Id. 1618-1984-00816



CC. Tesorería Municipal
CC. Jose Miguel Bautista
CC. Archivo

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

JOSE MIGUEL / BAUTISTA OTERO



HONRIFERO POR NACIMIENTO
NACIO EL 23 AGOSTO 1984
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL 19 ABRIL 2007



1618-1984-00816 01752238-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podra privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infraccion de la disposicion de este articulo dara lugar a la sancion penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1618

JOSE MIGUEL / BAUTISTA OTERO
1618-1984-00816

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JOSE WILFREDO MARTINEZ CABALLERO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Jose Wilfredo Martinez Caballero** mayor de edad (36 años), Unión Libre, de nacionalidad hondureña, Profesión **Bachiller Técnico en Refrigeración** con tarjeta de identidad **No. 1618-1983-00119** numero celular _____ y con domicilio _____

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, **desempeñando el cargo de Instructor del Instituto de Deporte Arte y Cultura** en la en la **Comunidad de Milpa Arada**, Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA: TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero al 28 del Mes de Febrero del año 2,019.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Milpa Arada, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes.** **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de

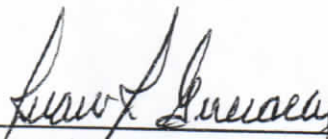
cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

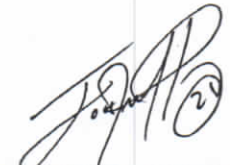
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

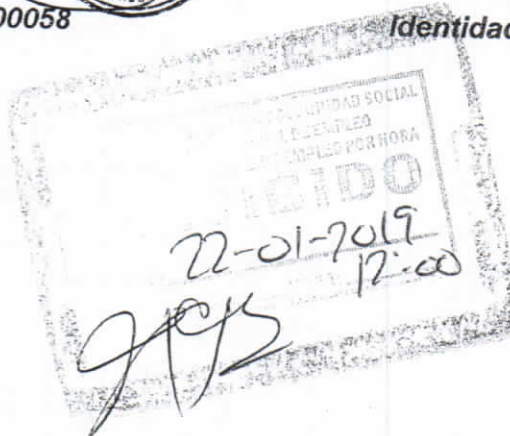
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del Mes Enero del año 2,019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




José Wilfredo Martínez Caballero.
Beneficiario
Identidad: 1618-1983-00119



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE WILFREDO / MARTINEZ CABALLERO



HONDURENO POR NACIMIENTO
NACIO EL 28 ENERO 1963
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 13 FEBRERO 2005

1618-1983-00119  05392163-02

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1618
JOSE WILFREDO / MARTINEZ CABALLERO
1618-1983-00119

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR OLIVANY ANTONIO ESCALON ZALDIVAR

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Olivany Antonio Escalon Zaldivar**, mayor de edad (45 años), casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1618-1974-00660 Profesión **Perito Mercantil y Contador Público** con domicilio en la _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, **desempeñando el cargo de Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura** en La Villa de Pinalejo, Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de Un Mes (01) con **23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero Al 28 de Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de La Villa de Pinalejo, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día **15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen.

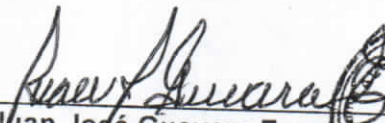
Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo,

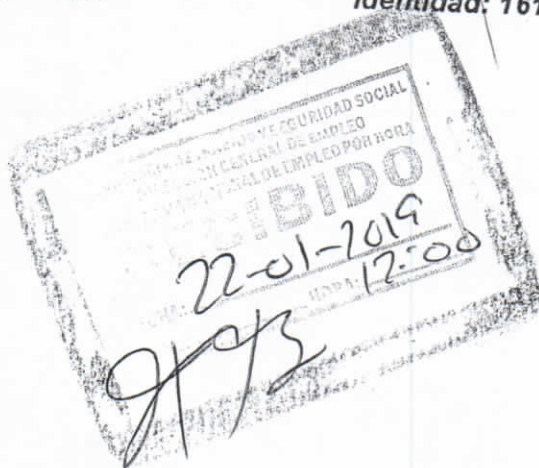
El TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Olivany Antonio Escalon Zaldivar
Beneficiario
Identidad: 1618-1974-00660



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN BLANCA JAMILETH PORTILLO RODRIGUEZ

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Blanca Jamileth Portillo Rodríguez**, edad (**22 años**), Soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1618-1998-00277** numero celular con Profesión **Bachiller en Administración de Empresas** y con domicilio en la comunidad _____, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo de Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura en la comunidad de Camalote**, Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero al 28 de Mes de Febrero del año 2019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Camalote, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

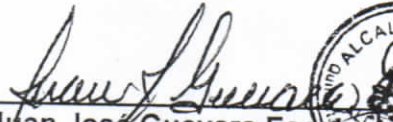
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

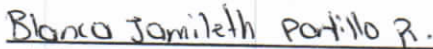
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

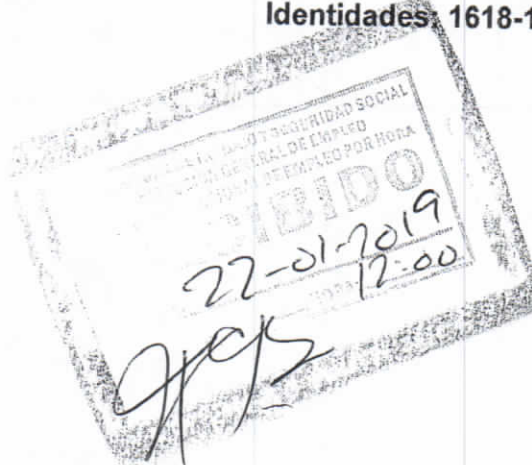
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes **Enero** del año **2019**.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Blanca Jamileth Portillo Rodriguez
Beneficiario
Identidades: 1618-1998-00277



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR CARLOS ARMANDO PACHECO RIVERA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimista, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Carlos Armando Pacheco Rivera**, profesión **Instructor de Futbol** mayor de edad (32 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1987-00391** numero celular _____ y con domicilio _____

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura en la comunidad de El Higuero, Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral **el 07 de Enero al 28 de Mes de Febrero del año 2019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de El Higuero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

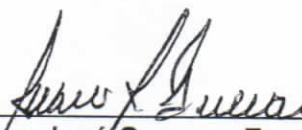
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El **TRABAJADOR** gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** ***Ambas*** partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal

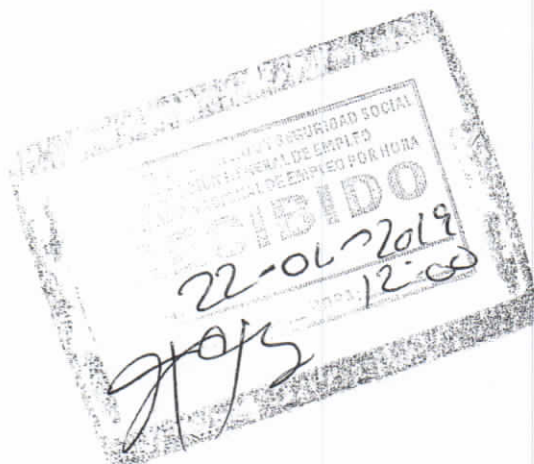
establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Carlos Armando Pacheco Rivera
Beneficiario
Identidad: 1618-1987-00391



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR RONIS MANUEL RAPALO MELGAR.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Ronis Manuel Rápalo Melgar**, mayor de edad (40 años), unión libre, de nacionalidad hondureña, Profesión **Pintor** con tarjeta de identidad **No.1618-1979-00008** numero celular _____ y con domicilio en _____ Numero de Celular _____ quien en los sucesivos y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo de Instructor del Instituto de Deporte Arte y Cultura en la comunidad de El Ocotal, Quimistan, Santa Bárbara**, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero Al Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de El Ocotal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

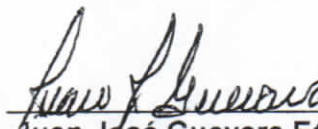
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal

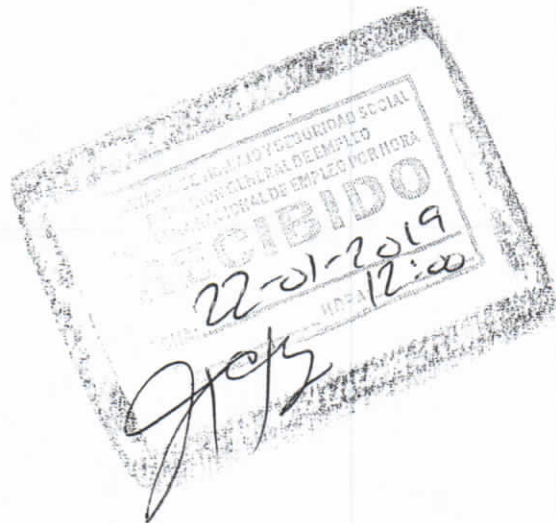
establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Renis del Rápalo Melgar
Beneficiario
Identidad: 1618-1979-00008



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR MILTON YOVANY VASQUEZ ROJAS

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Milton Yovany Vasquez Rojas**, mayor de edad (47 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1972-00535** numero celular **9896-3696** y con domicilio en la Villa de Pinalejo, Quimistan, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo de Instructor del Instituto de Deporte Arte y Cultura en La** , debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero Al 28 de Mes de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de La Villa de Pinalejo, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día **15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** *Ambas* partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal

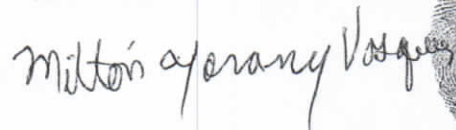
establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Milton Yovany Vásquez Rojas
Beneficiario
Identidad: 1618-1977-00596





cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR MELVIN ASael MARQUEZ ARGUETA.

Nosotros, Juan José Guevara Escalante, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante Acuerdo N 114/2018 nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Melvin Asael Márquez Argueta**, mayor de edad (42 años), casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1618-1977-00596 Profesión **Perito Mercantil y Contador Publico** numero celular _____ y con domicilio en _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de Instructor de Escuela de Futbol en La Villa de Pinalejo, Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de Un Mes (01) con 23 dias dando inicio la relación laboral el **02 de Enero Al 28 de Mes de Febrero del año 2,019.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de La Villa de Pinalejo, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (8:30 Am a 10:Am) de dos a cinco de la tarde (2:00 p.m. 5:00 p.m.) de Lunes a Viernes y Día Sábado de la Ocho a Once de la Mañana (8:00 Am a 11:00 Am) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día 15 y 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan

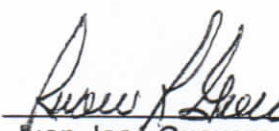
los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el último lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

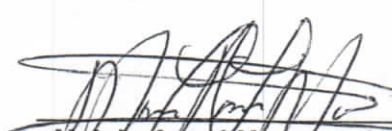
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozará de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo,

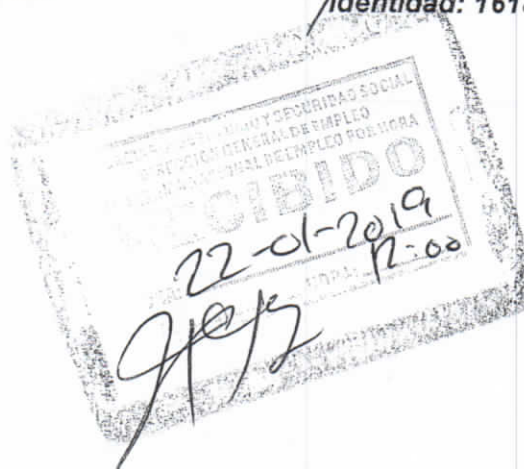
el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Melvin Asael Marquez Argueta
Beneficiario
Identidad: 1618-1977-00596



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JAIME RENE BANEGAS ZALDIVAR.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Jaime Rene Banegas Zaldívar**, mayor de edad (54 años), unión libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1965-00363** numero de celular y con domicilio en quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, **desempeñando el el cargo de Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura en la comunidad de Santa Cruz Minas, Quimistan, Santa Bárbara**, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de Un Mes **(01) Meses con 23 dias** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero Al 28 de Febrero del año 2,019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Santa Cruz Minas, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la **Ocho y media a diez de la mañana (8:30 Am a 10:Am) de dos a cinco de la tarde (2:00 p.m. 5:00 p.m.) de Lunes a Viernes y Día Sábado de la Ocho a Once de la Mañana (8:00 Am a 11:00 Am)** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

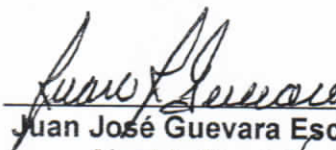
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

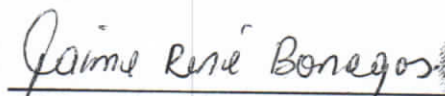
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** *Ambas* partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal

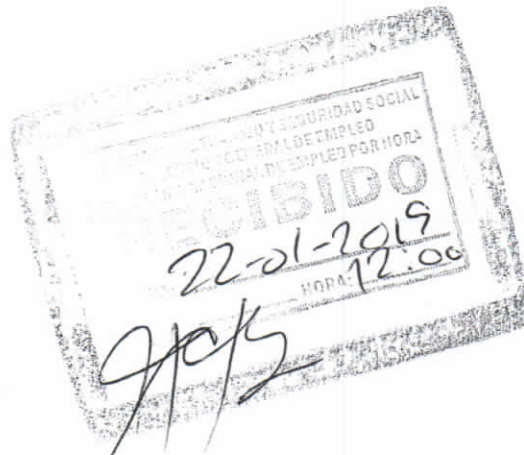
establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Jaime René Banegas Zaldívar
Beneficiario
Identidad: 1618-1965-00363



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR MARCO TULIO CRUZ
VASQUEZ.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimista, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Marco Tulio Cruz Vásquez**, mayor de edad (48 años), casado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1618-1971-00211** y con domicilio en en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR **desempeñando el cargo de Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura**, en el municipio de Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero al 28 de Mes Febrero del año 2019**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado de la Ocho a Once de la Mañana (8:00 Am a 11:00 Am)** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo Lunes de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

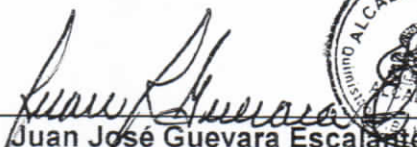
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal

establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

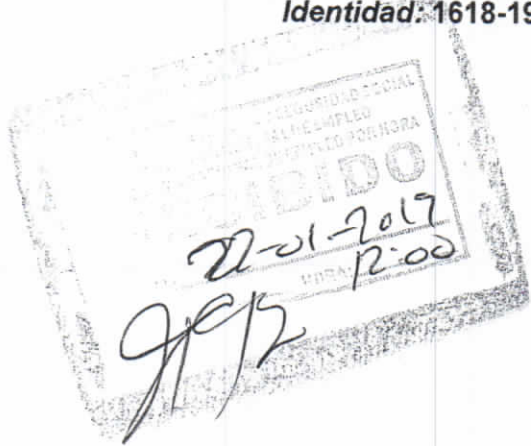
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del Mes Enero del año 2,019.




Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Marco Tulio Cruz Vásquez.
Beneficiario
Identidad: 1618-1971-00211



- cc. Tesorería.
- cc. Ministerio de Trabajo.
- cc. Depto. Contabilidad.
- cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR EFREN HEBER MIRANDA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Efren Heber Miranda Dubon**, mayor de edad (57 años), Union Libre, de Nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1618-1962-00228** y con domicilio en Numero Cel. _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Instructor del Instituto Municipal de deporte, Arte y Cultura de la cabecera municipal de Quimistan, Santa Bárbara**, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01) Meses con 23 días** dando inicio la relación laboral el **07 de Enero al 28 de Mes de Febrero del año 2019**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la cabecera municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extra y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más **tardar el día 15 y 30 de cada mes**. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA**: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

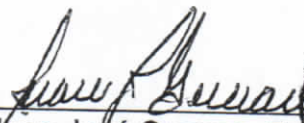
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

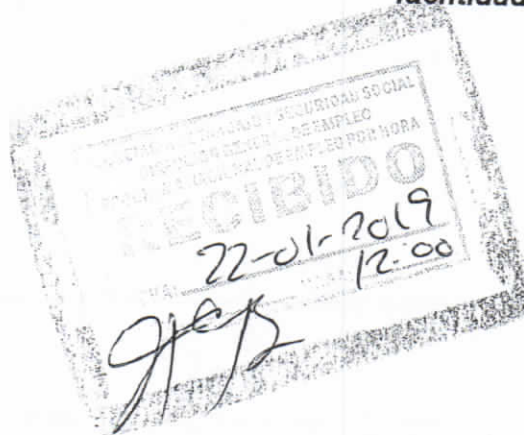
CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Efraín Heber Miranda
Beneficiario
Identidad: 1618-1962-00228



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR OSCAR DANILO VILLANUEVA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Oscar Danilo Villanueva**, mayor de edad (49 años), Casado, de Nacionalidad hondureña Profesión **Instructor de Futbol**, con tarjeta de identidad **No. 1618-1970-00351** Numero celular _____ y con domicilio en la comunidad _____ Numero de Celular _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo de Instructor del Instituto de Deporte Arte y Cultura en la Comunidad de Camalote, Quimistan, Santa Bárbara**, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **un Mes (01) Mes con 23 días** dando inicio la relación laboral **el 07 de Mes Enero al 28 de Mes de Febrero del año 2,019.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Camalote, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana (**8:30 Am a 10:Am**) de dos a cinco de la tarde (**2:00 p.m. 5:00 p.m.**) de **Lunes a Viernes y Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana (**8:00 Am a 11:00 Am**) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 99/100 (Lps. 63.99)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma QUINCENAL a más tardar el día **15 y 30 de cada mes.** **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la

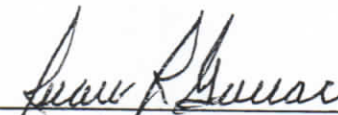
misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remunerada por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** *Ambas* partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

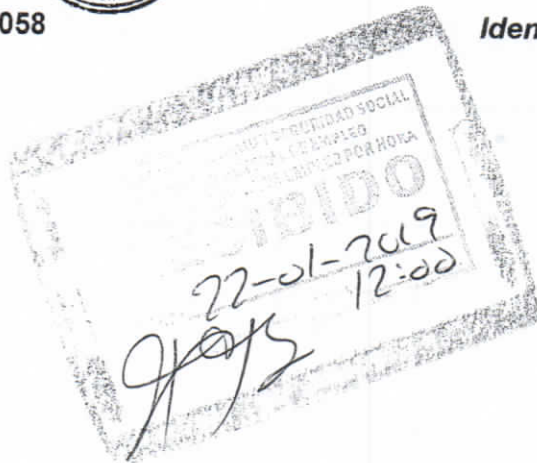
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 07 del mes Enero del año 2019.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058




Oscar Danilo Villanueva
Beneficiario
Identidad: 1618-1970-00351



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.